



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 042 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DE 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No. 119 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 658 del 07 de diciembre de 2021, la UAESP actualizó el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES – RUOR y ordenó retirar a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO, identificada con NIT. 900.972.149-3, toda vez que realizada la validación técnica de la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por las Resoluciones Nos. 167, 362 y 445 de 2021 para la permanencia de las organizaciones en el RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que no cumple con el siguientes requisitos: *“Ser una organización conformada y administrada en un 95% por recicladores de oficio registrados en el Registro único de Recicladores de Oficio - RURO.”*, y que el Representante Legal de la Organización se encuentre registrado en el RURO, por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, a la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO 7, identificada con NIT. 900.972.149-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.”

(...)

De acuerdo con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra la decisión tomada por la UAESP procede Recurso de Reposición, que según lo contemplado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ...”*.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La decisión contenida en la Resolución No. 658 del 07 de diciembre de 2021, fue notificada personalmente a la señora **MARIA CESILIA SUAREZ MORENO representante legal de la ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUPERECE**, el día 13 de diciembre de 2021, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición.

La señora **MARIA CESILIA SUAREZ MORENO** representante legal de la **ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUPERECA**, interpuso oportunamente y en debida

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

forma el Recurso de Reposición el 17 de diciembre de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede concluirse que este encuentra sustento, Principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(...) PRIMERO: *La Asociación de Líderes del Reciclaje en Separación, Transporte con Estación de Clasificación a Aprovechamiento- SUPER- ECA, fue constituida a través de Acta del 4 de mayo de 2016 de Asamblea General, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de mayo de 2016, con el No. 00262049 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.*

SEGUNDO: *La Asociación de Recicladores SUPER-ECA, desarrolla la actividad de aprovechamiento, en el entendido de que se trata a una actividad complementaria a la del servicio público de aseo, consistente en la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) y su clasificación y pesaje.*

TERCERO: *La organización presta actualmente el servicio público de aseo, específicamente en el área de aprovechamiento, por ende, se encuentra inmersa en las fases de progresividad definidas en el Decreto 596 del 2016, estando actualmente en la fase VII de progresividad, conforme a lo establecido en la Resolución 0276 del 29 de abril del 2016, mediante la cual se reglamentan los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio de la formalización de los recicladores de oficio.*

CUARTO: *Teniendo en cuenta que, las personas que desarrollan la actividad de recolección y transporte de material reciclable deben inscribirse voluntariamente en el Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO, con la finalidad de obtener los beneficios preceptuados en el auto 275 de la Honorable Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto por la Resolución 061 de 2013 modificada por la Resolución 355 de 2017, los asociados que forman parte de la organización en su totalidad, se encuentran inscritos en tal registro a excepción de la representante legal MARÍA CESILIA SUAREZ MORENO.*

QUINTO: *LA ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN, TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO (SUPER - ECA), actualmente se encuentra inscrita en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores RUOR, teniendo en cuenta que al momento de solicitud de la inscripción de la organización se cumplieron con la totalidad de requisitos exigidos para llevar a cabo dicho trámite.*

SEXTO: *Con la modificación realizada mediante, la Resolución 445 del 2021, donde se indica: “(...) ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y requisitos para la inclusión al RUOR-. (...) PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO”.*

Es preciso aclarar, frente a este punto que, pese a que, por parte, de la señora MARÍA CESILIA SUAREZ MORENO, se realizó la solicitud de inclusión al RURO el pasado 03 de mayo del 2021, a la fecha no se ha obtenido respuesta a tal requerimiento, por tal motivo no se ha podido llevar con éxito tal trámite, no por falta de interés o negligencia de la organización, sino por demora desmesurada e injustificada de la UAESP dentro de su gestión, tal como se evidencia a continuación. (...)

SÉPTIMO: *Cabe resaltar que, La señora MARÍA CESILIA SUAREZ MORENO, conto con fuentes de recolección para los años 2017, 2018,2019, solicitando la correspondiente inscripción en el RURO para todas estas vigencias, ejerciendo la actividad de reciclaje hace más 20 años dentro de la localidad de Suba, no obstante, debido a que se le asignó el cargo de representante legal de la organización, fue necesario que hiciera entrega de las fuentes a otro asociado, debido a que la actual labor que desarrolla demanda la totalidad de su tiempo con la finalidad de atender a los distintos requerimientos efectuados por los entes de control, y atender las necesidades administrativas propias para el correcto*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

funcionamiento de la organización.

OCTAVO: Consecuentemente, es del caso aclarar que la señora **MARÍA CESILIA SUAREZ MORENO**, continúa adelantando labores de capacitación en las fuentes, y de rescate en compañía de funcionarios de la UAESP y los recicladores, estando ligada a la actividad de reciclaje en su diario vivir.

NOVENO: De lo anterior, es posible deducir que resulta una medida desproporcionada el retiro de la asociación del Registro Único de Organizaciones de Recicladores RUOR, si se tiene en cuenta que la organización ha adelantado los trámites pertinentes para permanecer en el mismo no obstante por falta de respuesta a una solicitud presentada aproximadamente hace seis (6) meses se está afectando a la generalidad de la organización, cuando no se trata de una deficiencia del administrado, sino de la administración.

DÉCIMO: Dentro de los proyectos de incentivos que desarrolla la UAESP, la organización se inscribió al denominado y se radicaron todos los documentos solicitados con el radicado No.20217000611172, con la finalidad de obtener los beneficios planteados consistentes en la obtención de CUATRO (4) triciclos con destino a cuatro (4) madres cabeza de hogar que integran la organización, adelantando el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello, para la cual la asociación obtuvo la postulación y calificación, sin embargo por las demoras en la aceptación de inscripción en el RURO de la representante legal, se está afectando a la organización en general, impidiendo el acceso a beneficios a los cuales se tienen derecho, y para los cuales se incurrió en gastos administrativos como la compra de seguros, afectando el patrimonio de la asociación de la cual dependen personas y familias en situación de especial vulnerabilidad.

(...)

PRETENSIONES

1. Se revoque el acto administrativo No. 658 del 2021 de la UAESP, y en su lugar la **ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN, TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO (SUPER - ECA)**, identificada con NIT. 900972149-3, continúe en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR.
2. Se proceda con la inclusión de la señora **MARÍA CESILIA SUAREZ MORENO**, en el RURO, de conformidad a la solicitud efectuada mediante comunicación elevada a su dependencia el pasado 04 de mayo del 2021.
3. Se de acceso a la mayor brevedad posible a la organización del incentivo de los cuatro (4) triciclos, de lo cual ya se efectuó el trámite correspondiente y se cumplió con los requisitos exigidos para ello.

(...) ”

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Procede la UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, corresponde a esta instancia manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas, cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar a la misma oportunamente, las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial y tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar y en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, es de aclarar a la recurrente que la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(...) Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)”

Que en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección, por lo cual la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Honorable Corte Constitucional en su parte resolutoria contempla:

“(...) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (...).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución 061 de 2013, *Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.*”, que tendrá el objeto de mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital”* incluyó un programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”*, desarrollado a través de dos proyectos: 1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad, y 2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación, con una periodicidad anual, hasta doce años.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

Que la Resolución No. 167 de 2021, “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, establece:

“Artículo Décimo: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR, para que una Organización sea incluida en el Registro Único de organizaciones de Recicladores de Oficio - RUOR, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

1. Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por recicladores de oficio registrados en el registro único de recicladores – RURO.
2. La organización debe responder en su integridad por la actividad de aprovechamiento que comprende: Recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá.
3. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
4. Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.
5. La organización debe estar vigente es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula de cancelación.
6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.

Documentación requerida:

1. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de comercio.
2. Estatutos de la organización.
3. Acta u otros documentos de constitución de la organización.
4. Actas adicionales y registradas ante la Cámara de Comercio sobre vinculación de asociados.
5. RUT.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cedula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.
8. Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto-Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complementa.
9. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

Parágrafo Primero: para la permanencia en el registro RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 100% de su integración con recicladores de oficio registrados en le base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”

Que mediante la Resolución 362 de 2021 se modificó el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución No. 00000167 de 2021 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, el cual quedará así:

(...) ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y requisitos para la inclusión al RUOR-.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

(...)

PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión o permanencia en el Registro- RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.”

Que mediante la Resolución No. 445 de 2021 se modificó el párrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 362 de 2021, “Por la cual se modifica el Parágrafo 1º del artículo Décimo de la Resolución N° 00000167 de 2021” y se modificó el artículo décimo primero de la Resolución N° 00000167 de 2021 “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, de la siguiente manera:

*“(…) PARÁGRAFO 1º: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. **En todo caso, es necesario que el Representante Legal de la Organización esté registrado en RURO**”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que la Resolución No. 167 de 2021 en su Título III regula sobre el Comité de Verificación de procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio y el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio y en los artículos décimo tercero y décimo cuarto se estableció la conformación del comité de verificación y la competencia del Comité de Verificación, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conformación. El comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:

- El (la) subdirector(a) de Aprovechamiento, quien lo convoca cuando sea requerido.
- Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector(a) de Aprovechamiento.
- Un (1) miembro designado por el (la) subdirector(a) de Asuntos Legales.

PARÁGRAFO 1º: El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán derecho a voz.”

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:

- Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, ratificaciones, retiros y registro de cualquier otra novedad de las organizaciones de Recicladores de Oficio para la actualización del Registro único, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones
- Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, suspensiones, retiros y registro de las novedades de los Recicladores de Oficio para la actualización del Registro Único, de tal manera que este registro refleje la situación real del RURO en lo que tenga referencia a:
 - ✓ Solicitudes de registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.
 - ✓ Casos identificados para suspensión.
 - ✓ Retiro del RURO por incurrir en los numerales 1,3 y 7 del Artículo séptimo de esta resolución.

PARÁGRAFO 1º: La inclusión al registro se podrá realizar en cualquier momento por requerimiento de la organización de recicladores de oficio y de los recicladores de oficio.”

Que, a fin de mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento ha venido realizando una actividad de control y seguimiento permanente y periódico de este, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el auto 275 de 2011 emitido por la Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

Que mediante la Resolución No. 591 de fecha 18 de octubre de 2019, se dio permanencia en el Registro Único de Organizaciones de Oficio -RUOR- a la ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO, identificada con NIT. 900.972.149-3.

Que la Subdirección de Aprovechamiento con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resoluciones No. 167, 362 y 445 de 2021 para la actualización de RUOR, respecto a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO, identificada con NIT. No. 900.972.149-3, encontró lo siguiente:

Criterio de Chequeo	No de integrantes En RUOR	SN RUOR	REQUISITOS	porcentaje	Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por recicladores de oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RUOR-	La organización debe responder en su integridad por la actividad de aprovechamiento que comprende: recolección, transporte, clasificación y pasaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (EC) con domicilio en Bogotá	Por una organización de servicios jurídicos de Oficio de Oficio en cualquier de las figuras jurídicas permitidas por la normativa vigente.	Presentar soportes documentales que acrediten su figura, su existencia y su proceso de liquidación y vice del Reciclador de Oficio, con matrícula cancelada.	La organización debe estar inscrita en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RUOR-	Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Cámara de Comercio.	Escrituras de la organización.	Acta u otros documentos de conversión sobre vinculación de la organización.	Acta u otros documentos registrados ante Cámara de Comercio sobre vinculación de la organización.	Uso de ritual de reuniones de oficio que hacen parte de la organización, que describe nombre, dirección, teléfono, e-mail, página web, y lista de miembros del Representante Legal.	Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto-Ley 013 de 2012, el cual debe estar suscrito y complementado.	Otros que deriven del funcionamiento y actividades jurídicas de la organización que concuerden con las directrices de la subdirección de aprovechamiento.
No cumplen criterio No. 1, solo el 64% de los asociados están en RUOR y el Representante Legal no está en RUOR.	61	39	22	0	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	BUENAS

Que validada toda la información entregada y en pro de realizar verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por las Resoluciones No. 167, 362 de 2021 y No. 445 de 2021 para la permanencia de las organizaciones en el RUOR por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, mediante Acta No. 02 de fecha 10 de septiembre de 2021, se estableció RETIRAR del RUOR a la organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO, identificada con NIT. 900.972.149-3, toda vez que NO cumple con todos los requisitos para la permanencia en la base de datos RUOR.

Que, revisados los documentos aportados por la Organización, la UAESP concluyó que no cumple con los siguientes requisitos: “Ser una organización conformada y administrada en un 95% por recicladores de oficio registrados en el Registro único de Recicladores de Oficio - RUOR.”, y que el Representante Legal de la Organización se encuentre registrado en el RUOR.

Que, realizando consulta documental en la entidad, se hallaron los soportes aportados por la Organización de recicladores de oficio, encontrando que la representante legal no se encuentra inscrita en el Registro Único de Recicladores de Oficio RUOR, que la señora **MARÍA CESILIA SUARES MORENO** identificada con cedula de ciudadanía número 52.585.806 ha presentado en los últimos cinco (5) años, cuatro (4) solicitudes de inclusión, con la siguiente información reportada:

- Fecha de radicación 20/02/2018, Radicado **20187000052202**: El profesional encargado de la solicitud reporta que la solicitante no se encuentra en la ruta indicada.(Respuesta negativa generada el 18/04/2018)
- Fecha de radicación 06/04/2018, Radicado **20187000123282**: El profesional encargado informa que trabaja en bodega de asociación. (Respuesta negativa generada 15/04/2018)
- Fecha de radicación 03/05/2021, radicado **20217000192222**: Se realiza la primera llamada de indagación el día 10-05-2021 a las 3:50pm, la peticionaria informa que trabaja como Representante Legal de la Organización de Reciclaje Súper Eca, y no se encuentra haciendo labores de reciclaje en campo. Por este motivo no se puede confirmar que la señora MARIA CECILIA SUAREZ MORENO sea una recicladora que viva de su labor. (Respuesta Negativa generada 18/06/2021).
- Fecha de Radicación 03/09/2021, Radicado **20217000432802**: El profesional asignado informó que se realizan las 3 llamadas a la peticionaria, en las tres llamadas no se logra contactar ya que en las 3 llamadas se va a buzón de voz, por este motivo se da respuesta negativa a la solicitud. (Respuesta Negativa generada 13/12/2021).

De lo anterior, cabe puntualizar que la UAESP ha dado respuesta a todos los requerimientos realizados por la peticionaria en los términos que señala la ley, sin que haya sido posible constatar por parte del equipo de verificaciones de la Unidad que la solicitante tiene la condición de recicladora de oficio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

En concordancia con lo expuesto, es pertinente aclarar a la recurrente que la Resolución No. 167 de 2021” *Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores”* define la calidad de reciclador de oficio de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. Definición de Reciclador de Oficio. - *Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad “*

En este orden de ideas, a la fecha la señora MARÍA CESILIA SUAREZ MORENO en calidad de representante legal de la organización ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN, TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO (SUPER - ECA), no cumple con los criterios para ser incluida en el Registro Único de Recicladores de Oficio RURO, toda vez que no ha acreditado su calidad de recicladora de oficio, máxime cuando la organización señala en el numeral séptimo del recurso de reposición que “... *debido a que se le asignó el cargo de representante legal de la organización, fue necesario que hiciera entrega de las fuentes a otro asociado, debido a que la actual labor que desarrolla demanda la totalidad de su tiempo...*” y en el numeral octavo informa que “*continúa adelantando labores de capacitación en las fuentes y rescate en compañía de funcionarios de La UAESP...*”

Por otra parte, la recurrente solicita dentro de sus pretensiones “*Se de acceso a la mayor brevedad posible a la organización del incentivo de los cuatro (4) triciclos, de lo cual ya se efectuó el trámite correspondiente y se cumplió con los requisitos exigidos para ello*”, petición que no puede ser atendida favorablemente por la UAESP, toda vez que el artículo 10 de la Resolución 118 de 2021, modificado por el artículo 14 de la Resolución No. 298 de 2021, señala de manera taxativa los requisitos que deben cumplir las organizaciones para acceder a los incentivos de aprovechamiento en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL PROGRAMA.

(...)

Podrán acceder a incentivos de aprovechamiento, las organizaciones de recicladores de oficio que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Estar activa en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- de la UAESP teniendo resolución de inclusión o de permanencia.*
- 2. Contar con el Registro Único de Prestadores del Servicio Público -RUPS- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-.*
- 3. La Organización debe estar vigente, es decir, no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada.”*

En conclusión, es procedente CONFIRMAR de manera integral lo resuelto en la Resolución No. 658 del 07 de diciembre de 2021, mediante la cual se actualizó el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES – RUOR y se ordenó el RETIRO del RUOR de la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE LIDERES DEL RECICLAJE EN SEPARACIÓN TRANSPORTE CON ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO, identificada con NIT. 900.972.149-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 658 del 07 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 658 DEL 2021 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES RUOR- POR RETIRO”

TERCERO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO RAÚL PARRA ERAZO
Subdirector de Aprovechamiento

Elaboró: Laura Ximena González / Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Mary Lorena Trujillo/ Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Luz Amparo Novoa/Subdirección de Aprovechamiento
Carlos Arturo Quintana Astro / Subdirector de Asuntos Legales
Mónica Nova Peña / Subdirección de Asuntos Legales
Swandy Arroyo Betancourt – Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Álvaro Raúl Parra Erazo / Subdirector de Aprovechamiento